1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	No. 1237 DEL 07 DE MAYO DE 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Proyecto: DESARROLLO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA No. de Registro municipal 20240680010067	
Código BPIN N°	2024680010067	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa) jurídicos	12 DE MAYO DE 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	IVAN DARIO TORRES ALFONSO	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Organización Mundial de Sanidad Ambiental - OIE – señala en su página web oficial que *"la fiebre aftosa es una enfermedad vírica grave del rebaño, sumamente contagiosa y de repercusiones económicas considerables. Afecta a los bovinos y porcinos, así como a los ovinos, caprinos y otros rumiantes biungulados. En una población susceptible, la morbilidad es de casi un 100%, siendo los animales de cría intensiva más susceptibles que las razas tradicionales".*

Por lo cual, la Ley 395 de 1997 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la misma (art. 1 y 2), implementando como uno de los variados mecanismos de erradicación, la inclusión en los planes y programas de desarrollo e inversión de las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal actividades que contribuyan al cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia.

La fiebre aftosa es una enfermedad de notificación obligatoria a las autoridades sanitarias y conlleva la imposibilidad de establecer comercio internacional de animales, genética, carne y leche. Tras recibir la OIE la notificación de Colombia sobre la detección de un brote de fiebre aftosa en el departamento de Cesar, se suspendió a partir del 10 de agosto de 2018 el estatus de "*zona libre de fiebre aftosa con vacunación*" al país. Por lo anterior, "*se implementaron medidas de prevención, control y erradicación contra la fiebre aftosa, como: la revacunación, los ciclos de vacunación, el control a la movilización, actividades especiales en zonas de frontera, la vigilancia epidemiológica y la conformación del CIIIP, entre otros, que permitieron que la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, restableciera nuevamente el estatus sanitario como país libre de fiebre aftosa con vacunación*."[1]

Las anteriores medidas permitieron que, a partir del 5 de febrero de 2020, se restituyera el estatus de Colombia de *"zona libre de fiebre aftosa con vacunación"* tal y como fuera reconocida inicialmente por la Asamblea Mundial de delegados de la OIE por medio de la Resolución No. 22 de mayo de 2017.

Respecto a la Brucelosis bovina, *"el Programa Nacional de Brucelosis bovina ha establecido la vacunación obligatoria de las terneras y becerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses de edad con vacuna Cepa 19 o Cepa RB51. La vacunación se realizará durante los dos ciclos de vacunación anual contra la Fiebre Aftosa establecidos por el ICA[2]"*. Esta es una enfermedad infectocontagiosa conocida como aborto infeccioso. Afecta a bovinos de todas las edades, pero persiste con mayor frecuencia en animales sexualmente adultos, principalmente en ganaderías de cría y leche, además, son susceptibles a la enfermedad de otras especies como los porcinos, ovinos, caprinos, equinos y búfalos, produciendo en éstas variados signos.

[1] Extraído de https://www.ica.gov.co/noticias/colombia-recupera-estatus-pais-libre-aftosa

[2] Resolución No. 00006630 del 15 de abril de 2026, emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Artículo 6.

De acuerdo al literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1995 el ICA establecerá los ciclos de vacunación. Por lo anterior, el ICA ha determinado que la vacunación se realiza en dos ciclos anuales, en forma obligatoria, cíclica y masiva en todos los animales de las especies bovinas y bufalinas, independientemente de su edad. Cada ciclo de vacunación es autorizado a través de una resolución expedida por la Gerencia General del ICA, y se lleva a cabo en los meses de Mayo - Junio y Octubre - noviembre respectivamente, cada uno con duración de 45 días.

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 indica que corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: *"76.3. En el sector agropecuario - 76.3.1. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural"*.

Por ello, en el Plan de Desarrollo 2024 -2027 "Bucaramanga avanza segura" se estableció en su línea estratégica *2: Territorio Seguro que Progresa* en el *programa: Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria* con la meta de producto: *Mantener el servicio de vacunación para 2.400 animales de interés agropecuario en los tres corregimientos garantizando el status sanitario – libres de aftosa e inmunización contra brucelosis bovina*. Respaldado lo anterior, en el banco de proyectos denominado "Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria" con No de BPIN 2024680010067.

Es importante señalar que según el inventario del ICA para el primer ciclo del año 2025 "*Población marco final: población bovina por sexo y categorías de edad por desagregación geográfica departamentos y municipios*", Bucaramanga cuenta con un rango aproximado de 2.225 bovinos (1.493 hembras y 732 machos)[3], es de anotar que estos animales están sujetos a ser comercializados o sacrificados, sin embargo, la administración estima llegar a un numero de vacunación mayor a la cantidad existente.

Por lo anterior, el artículo 2 de la resolución 284 de 2024 expedida por el ministerio de agricultura y desarrollo rural categorizó como pequeño productor quien tenga un inventario máximo de 50 bovinos, criterio que fue adoptado por la administración municipal para determinar los beneficiarios del subsidio de vacunación. Ejemplo de ello, fue la realización de los ciclos de vacunación del año 2025, a través del contrato No. 96 para la *"Prestación de servicios para llevar a cabo los dos ciclos de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2025 en el municipio de Bucaramanga – Santander"*, con el cual se garantizó la aplicación de 2.291 vacunas contra la fiebre aftosa y 71 contra Brucelosis bovina (197 predios) en el primer Ciclo, así como 2.291 dosis contra la fiebre aftosa y 67 dosis contra Brucelosis Bovina (192 predios) en el segundo Ciclo de Vacunación. Es importante señalar que la vacuna contra la Brucelosis bovina se aplica a las terneras entre 3 y 9 meses de edad y las subsidia el gobierno nacional por intermedio del ICA, por eso se aplican menos biológicos a diferencia de la fiebre aftosa que es la que subsidia la administración municipal a los pequeños productores del área rural del municipio.

Para efectos de realizar la futura contratación y en consideración, a que entre los fines del municipio está el de apoyar a las familias en condición de vulnerabilidad, se establece el beneficio del subsidio de la vacuna contra la fiebre aftosa y su aplicación para bovinos de propiedad de habitantes del sector rural de Bucaramanga con una población inferior o igual a 50 animales en su predio.

Es así que, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 y del Plan Nacional de Erradicación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina requiere contratar una persona jurídica y/o natural que desarrolle de manera mancomunada con el ICA y la OEGA designada por el ICA para Bucaramanga, **los dos ciclos de vacunación del año 2026**, (como lo establece el artículo 6 de la ley 395 de 1995), beneficiando a habitantes del sector rural del municipio de Bucaramanga en cuyos predios tenga una población bovina inferior o igual a 50 bovinos. Lo anterior, siempre en cumplimiento de los lineamientos y resoluciones que emita el ICA para la presente vigencia.

[3] Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Población marco final: población bovina por sexo y categorías de edad por desagregación geográfica departamentos y municipios. 2025. https://www.ica.gov.co/getdoc/471e32cc-537f-44c2-935c-317cf8f9fa2e/fiebre-aftosa-(1).aspx

1. De acuerdo con lo anterior, la Resolución expedida por el ICA para la vacunación del primer ciclo de la presente vigencia es la No. 00006630 del 15 de abril de 2026, **"Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026"**, la cual establece en **ARTÍCULO 1**. - **OBJETO**. Establecer en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026, que se llevará a cabo del **04 de mayo al 23 de junio de 2026,** inclusive, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.
2. Aunque aún no ha sido expedida la resolución para el segundo ciclo de vacunación por parte del ICA no significa que en la presente vigencia no se vaya a realizar, como ya se mencionó, la ley 395 de 1995 estableció para el segundo ciclo los meses de octubre-noviembre, de manera que la administración central debe planificar la contratación para ejecutar los dos ciclos de vacunación en la vigencia 2026 y así poder actuar en el tiempo establecido por el ICA en las respetivas vacunaciones.

Es importante resaltar, que la futura contratación, presta la atención integral a los campesinos beneficiados, pues en el caso de la fiebre aftosa subsidia el valor de la vacuna; y presta la asistencia técnica y administrativa a través de profesionales idóneos que se desplazan hasta cada finca a realizar la vacunación, así mismo en primera medida, estas jornadas se realizarán hasta el día 23 de junio de 2026, atendiendo a la resolución No. 00006630 expedida por el ICA, y el segundo ciclo de vacunación se llevará a cabo de acuerdo con las fechas que se establezcan en la resolución que se expida por el ICA para dicho ciclo, lo anterior se realizará dando cumplimiento al plan de desarrollo del municipio de Bucaramanga y la resolución expedida por el ICA.

3.2 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS DOS CICLOS DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA PARA EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER"**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	De igual manera, los productos y servicios producidos o prestados por todas las empresas deben codificarse según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, la versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, ver códigos relacionados para el presente proceso:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
70122006	Servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna	Servicio de animales vivos	Salud animal	Servicios de vacunación animal
	7000000	70120000	70122000	70122006

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual	El proponente deberá ofertar la totalidad de los tipos de servicio requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, acreditando el cumplimiento de todas las condiciones y especificaciones técnicas descritas. Las especificaciones técnicas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripción de ítems, comprenden todas las actividades que integran el objeto del presente proceso, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el proponente y con ocasión de la ejecución del contrato. **CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS** **3. PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN:** Realizar el primer ciclo de vacunación en el sector rural del municipio de Bucaramanga, bajos los lineamientos emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
SERVICIOS DE VACUNACIÓN BOVINOS	Servicio de vacunación contra la fiebre aftosa para bovinos a todo costo durante el ciclo I (incluye biológico)	2377

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
SERVICIOS DE VACUNACIÓN BOVINOS	Servicio de vacunación contra brucelosis bovina durante el ciclo 1	75

4. SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN:

Realizar el segundo ciclo de vacunación en el sector rural del municipio de Bucaramanga, bajos los lineamientos emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
SERVICIOS DE VACUNACIÓN BOVINOS	Servicio de vacunación contra la fiebre aftosa para bovinos a todo costo durante el ciclo 2 (incluye biológico y servicio de vacunación contra brucelosis bovina)	2377

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
SERVICIOS DE VACUNACIÓN BOVINOS	Servicio de vacunación contra brucelosis bovina durante el ciclo 2	75

NOTA: El biológico contra Brucelosis Bovina será suministrado de manera gratuita por la organización ejecutora –OEGA- autorizada para Bucaramanga (FEDEGASAN, según resolución 06630 del 15 de abril de 2026), y su aplicación no genera costo en predios bovinos con cincuenta (50) o menos animales.

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así: **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en*

todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, se considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS DOS CICLOS DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA PARA EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER",** toda vez que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE $69.479.710 MCTE** incluido el IVA, cifra que se ubica en el 10% de la menor cuantía vigente en el municipio que es **$175.090.500** para el año 2026, según la circular 01 del 02 de enero de 2026 emitida por la secretaria jurídica de la alcaldía de Bucaramanga.

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	El presupuesto oficial para el presente proceso, corresponde a la sumatoria del valor total del **CICLO I + CICLO II**, el cual equivale al valor de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 69.479.710)** Incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado, el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.

NOTA 2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. En el evento que el proponente no haga referencia si en su oferta se encuentran incluidos los impuestos más carga impositiva, se entenderán que se encuentran incorporados en su ofrecimiento.

NOTA 3. El Municipio de Bucaramanga (Santander) sólo pagará los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA 4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 5. El Municipio de Bucaramanga, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final por grupo que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso.

NOTA 6. El Municipio de Bucaramanga no reconocerá sumas de dinero por servicios estimados en los estudios previos e invitación pública y que no sean ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de las vacunas suministradas no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2517 del 07 de mayo de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

Rubro: 2.3.2.02.01.003.2024680010067.1.1707042.3526201.263.201 (productos farmacéuticos para uso veterinario) por valor de $70.000.000 Fuente de Financiación: Recursos Propios

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado **No. 1237 del 07 de mayo de 2026** según consta en certificación anexa a este estudio.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

De los oferentes existentes en el mercado colombiano, el área requirente realizó la solicitud de cotización a personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el estudio de mercado (2) dos empresas. Se anexa el respectivo análisis de precios, dando como resultado el promedio siguiente: **VERIFICAR ANEXO 1 ANALISIS DE PRECIOS**

Identificación de cotizantes, se obtuvieron cotizaciones por parte de las siguientes empresas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	COTIZACION 1 VALOR UNITARIO	COTIZACION 1 VALOR TOTAL	COTIZACION 2	COTIZACION 2 VALOR TOTAL	PROMEDIO UNITARIO	COTIZACION 2 VALOR TOTAL
SERVICIOS DE VACUNACIÓN BOVINOS	Servicio de vacunación contra la fiebre aftosa para bovinos a todo costo durante el ciclo I	2377	$ 15.880	$ 37.746.760	$ 13.200	$ 31.376.400	$ 14.540	$ 34.561.580

	SERVICIOS DE VACUNACIÓN BOVINOS	Servicio de vacunación contra la fiebre aftosa para bovinos a todo costo durante el ciclo II	2377	$ 16.180	$ 38.459.860	$ 13.200	$ 31.376.400	$ 14.690	$ 34.918.130
					$ 76.206.620		$ 62.752.800		$ 69.479.710

NOTA 1: Los valores unitarios finales incluyen valores de gravámenes ordenanzales y municipales de acuerdo con su carga impositiva, el valor del IVA, y comisiones.
NOTA 2. Este valor, es el resultado del promedio de los valores cotizados por las diferentes empresas en conclusión el valor total
NOTA 3: En el análisis de precios realizado, arrojo un presupuesto unitario total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE $ 69.479.710**

3.4.4 Forma de Pago del contrato

PAGOS PARCIALES: El valor del contrato se pagará mediante actas parciales correspondientes a la terminación de cada ciclo de vacunación, previo informe detallado de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, presentación de factura y recibo a satisfacción y autorizando el pago por parte del supervisor.
El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

COSTOS INDIRECTOS.
Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

Departamentales:

- Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago
- Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago.

Municipales:

- Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.
- Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato. (En caso de que el valor del contrato sea superior a 15 SMLMV).

Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestas tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.

PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS OPERADORES EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

1. Acta de ejecución parcial - acta desembolso - único pago o acta de recibo final con pólizas en caso que sea la última cuenta en los contratos de obra pública y consultoría.
2. Anexos al acta (punto1), según sea el caso.
3. Certificación del supervisor o interventor sin el informe.
4. Factura o cuenta de cobro.
5. Estampilla (la adquieren en la casa del libro), la fecha debe coincidir con la del acta o anterior a la misma.
6. Acta de entrega a entera satisfacción y certificación de almacén e incorporación de bienes e inventario en caso de liquidación.
7. Informe del supervisor o interventor (para los contratos que lo requiera).
8. Informe de actividades en original junto a las evidencias (memorias, fotos, soportes, DVD, planillas, etc.).
9. Pago de parafiscales o certificación del revisor fiscal junto con copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores.
10. Acta de liquidación en el caso de que sea la última cuenta.
11. Pantallazo de la publicación en el SECOP II de la cuenta anterior (si llegase a existir).
12. Pantallazo de la publicación en el SIA observa.
13. Código para verificar pantallazo de inventarios. Para dicho código deben enviar correo con los datos del contrato a mgalvan@bucaramanga.gov.co o yggalvis@bucaramanga.goc.co quienes son las personas encargadas de inventarios.

REQUISITOS A TENER EN CUENTA:

- Retirar hojas en blanco, separadores y material metálico.
- Todos los documentos deben ser originales.
- Los documentos deben estar foliados con el consecutivo del expediente original, este se solicita en el área de radicación.
- En caso de ser liquidación deben traer copia de los puntos 1, 2, 4, 5 y 10.
-

se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería.

− Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1).

Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual la entidad le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas.

Una vez sea surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador. Frente a Sociedades consideradas como grandes empresas el pago se realizará dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la radicación en la Secretaría Administrativa y Tesorería del Municipio de Bucaramanga de los documentos previa aprobación por parte del supervisor designado por el comitente comprador.

	La no presentación de la totalidad de documentos antes señalados por parte del contratista, con los requisitos solicitados exonera a la Entidad del pago de intereses moratorios.	
3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. • Carta de presentación de la propuesta • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o • Apoderado • Registro mercantil para personas naturales • Certificado de existencia y la representación legal • Autorización para presentar ofertar y contratar. • Documento de constitución del consorcio o unión temporal. • Garantía de seriedad de la oferta • Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales • Verificaciones antecedentes fiscales Contraloría General de la República • Verificaciones antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación • Verificación de antecedentes judiciales • Verificación de encontrarse al día en el pago de las multas de la ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia) • Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 118 de 2018 • Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM • Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. • Compromiso anticorrupción • Registro Único Tributario (Rut) • Declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/PADM).
	3.5.1.2 Experiencia	Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas a través de certificaciones y/o copia de contrato junto con su acta de liquidación cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente objeto contractual, o afines en la prestación del servicio de vacunación bovina. La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado en S.M.L.M.V para el presente proceso de selección. Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional En caso que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio. • **En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve**

		y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente: Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta cuatro (04) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente objeto contractual, o afines en la prestación del servicio de vacunación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni auto-certificación. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

		✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. **REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES.** Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad Organización	• No aplica
	3.5.1.5 Capacidad Técnica	El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral de las “ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS” del presente proceso. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. **1. ANEXO - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** **2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** Para la prestación del servicio requerido es necesario que el proponente cuente con la estructura de personal suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y tiempos establecidos en el objeto contractual, sin alterar el presupuesto establecido durante el plazo del Contrato.

En este sentido, se describen a continuación los roles mínimos y cantidad de personas con los que requiere contar el oferente para la ejecución de las actividades objeto del contrato:

PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO REQUERIDO PARA LA EJE CONTRATO:

Para el desarrollo de los dos ciclos de vacunación del año 2026 el contratista d el siguiente grupo mínimo de profesionales, técnicos y/o tecnólogos:

CARGO DESEMPEÑADO	Coordinador y auditor de campo.
PROFESIÓN	Un (1) Médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente.
CARGA DE TRABAJO	

- Elaborar el cronograma de vacunación de manera conjunta con el supervisor del contrato y realizar la divulgación del mismo con la debida anterioridad ejecutando y supervisando la distribución de las notificaciones a los propietarios de ganado, predio a predio o veredal masiva de acuerdo a la planificación establecida, indicando fecha y hora de la vacunación. Este cronograma deberá darlo a conocer a las JAC y funcionarios de la alcaldía.

- Vacunar el 100 % de los bovinos y bufalinosexistentes en el área geográfica asignada bajo su responsabilidad.

- Coordinar con el contratista, todo el material logístico necesario para la ejecución de la campaña de vacunación.

- Supervisar el cumplimiento de las rutas de vacunación realizadas por el vacunador.

- Supervisar que todos los predios de las diferentes veredas del municipio sean visitados al 100% y los animales inmunizados y que para el ciclo correspondiente tengan soporte de vista Registro Único de Vacunación (RUV) o acta de predio no vacunado (APNV).

- Ejecutar el ciclo de vacunación.

- Verificar que la cantidad de vacuna requerida en el plan sea similar o igual a la población bovina registrada en el municipio.

- Verificar el total de dosis, marca, serie y fecha de vencimiento de la misma.

- Realizar control y supervisión al manejo exacto (sin rindes o sobrantes) del biológico por parte de los vacunadores, verificando que haya coherencia entre la vacuna entregada, la dosis aplicada y las dosis en cava.

- Controlar la cadena de frío y las condiciones de almacenamiento del biológico, así como la disponibilidad de cajas térmicas y hielo en cantidad proporcional, de dos tercios de hielo y uno de vacuna para las brigadas de vacunación.

- Asegurar la disponibilidad de equipos de vacunación, su funcionalidad y su esterilización adecuada.

- Controlar a las brigadas de vacunación, verificando la aplicación de la dosis exacta, lugar correcto y técnica de aplicación de la vacuna.

- Entregar las copias del documento de Vacunación a la Alcaldía e ICA.

- Realizar controles de desperdicio de la Cepa 19.

- Brindar informes diarios de programación y vacunación al profesional de la Alcaldía todos los días por vacunador especificando cantidad de predios y bovinos vacunados antes de las 8:00 a.m.

- Comunicar al Veterinario Responsable de la Oficina Local del ICA, los casos de propietarios renuentes a la vacunación.

- Informar de manera escrita, todas las irregularidades al supervisor del contrato y/o ante la autoridad competente.

- Organizar reuniones de actualización con los vacunadores y fiscalizadores en el área de sus funciones respectivas.

- Suspender la vacunación ante cualquier irregularidad detectada, procediendo a la elaboración del acta correspondiente, e informar la situación al supervisor.

- Cumplir con la normatividad vigente respecto a la ejecución y trámites de vacunación para fiebre aftosa emitida por el ICA.

- Atender reacciones post vacunales o emergencias médicas presentadas en el desarrollo de la vacunación.

- Manejar responsable, eficiente y prudente de la información recopilada durante la vacunación (confidencialidad).

% DEDICACIÓN	100%
EXPERIENCIA GENERAL	Un año de experiencia profesional
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Haber realizado como mínimo dos ciclos de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.

CARGO DESEMPEÑADO	Cuatro (04) Vacunadores
PROFESIÓN	cuatro (04) Técnicos o tecnólogos agropecuarios o afines.

CARGA DE TRABAJO

- Vacunar el 100 % de los bovinos y bufalinos existentes en el área geográfica asignada bajo su responsabilidad.

- Disponer de las dosis necesarias de vacuna de acuerdo al avance de su trabajo; previa presentación de informes y rendición de las dosis utilizadas con anterioridad.

- Controlar la cadena de frío (3 - 7 °C) y las condiciones de almacenamiento y transporte, así como la disponibilidad de cajas térmicas y hielo en cantidad suficiente hasta la aplicación del biológico.

- Manejo responsable, eficiente y prudente de la información recopilada durante la vacunación (confidencialidad).

- Cumplir con las rutas de vacunación asignadas por el Programador o encargado de la zona.

- Aplicar solamente las vacunas previstas: Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina.

- Devolver los frascos vacíos o con sobrantes a los proyectos locales.

- Conocer el uso y las características de los elementos de protección personal y usarlos correctamente.

- Verificar la disponibilidad de equipos de vacunación, la funcionalidad, higiene y cantidad necesarias de jeringas y agujas a ser utilizadas.

- Registrar por grupo etario y por marcas la totalidad del ganado vacunado.

- No vacunar especies animales NO autorizadas (solamente Bovinos y Bufalinos).

- Diligenciar el RUV (registro único de vacunación) y APNV (acta de predio no vacunado) utilizando el dispositivo móvil de captura En casos donde no sea posible utilizar dicho dispositivo y se requiera el uso de papelería, diligenciar los registros con letras y números legibles, con esfero de tinta negra.

- Informar al Veterinario Coordinador de Campo, las irregularidades detectadas durante la vacunación.

- Cumplir con una adecuada presentación personal, ser puntual y atender apropiadamente al ganadero.

- Dar buen trato a los animales a vacunar.

- Acatar las disposiciones de Fedegan – ICA- Alcaldía de Bucaramanga. Cabe aclarar que los vacunadores en ningún momento están autorizados para manipular, enlazar o sujetar ningún animal, la función es la de vacunar. Ya que cualquier manipulación de los animales es bajo la responsabilidad del vacunador.

% DEDICACIÓN	100%
EXPERIENCIA GENERAL	Un año de experiencia ejerciendo como técnicos o tecnólogos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Haber realizado como mínimo dos ciclos de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO.

El proponente deberá allegar junto con su oferta los documentos del personal que se exige acreditar, para ello, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Anexo carta de compromiso personal mínimo para cada uno de los integrantes que deben presentarse con la oferta.
- Diploma o Acta de grado.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía
- Carta de compromiso o intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo que conforma la propuesta, donde se manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo y el cargo a desempeñar.
- Certificaciones de experiencia de la persona.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información:

- Contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato y/o funciones.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.

		• La fecha de terminación de la ejecución del contrato, en caso que la vinculación se encuentre vigente deberá señalarse dentro de la certificación. • Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. • La contabilización de la experiencia general se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del primer día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del último día del respectivo mes. Si la relación contractual se encuentra vigente se tomará como fecha final para la contabilización de la experiencia la fecha en la que se emite la certificación. Es obligatorio que se diligencien los formatos Anexo Listado de Personal Mínimo, Anexo relación de personal mínimo y Anexo carta de compromiso Personal mínimo, este último para cada uno de los integrantes. La información allí registrada deberá coincidir con los soportes o documentos presentados en la oferta, dicha información será la que posteriormente se evaluará por parte de la entidad. Copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de vigencia antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. **Nota 1:** Si por alguna situación durante la ejecución del contrato se requiera realizar un cambio o sustitución del personal ofrecido, el contratista deberá cambiarlo y sustituirlo por personal de iguales o mejores condiciones previa aprobación de la Entidad a través del supervisor del contrato. **Nota 2:** el proponente sólo deberá allegar los soportes documentales conforme los requisitos de la invitación pública, para cada cargo o perfil o rol, en coherencia con la información registrada en el anexo información personal mínimo. **3. CERTIFICADO DE CALIFICACION SATISFATORIA** Conforme al artículo 9 de la resolución 00006630 del 15 de abril de 2026 el proponente deberá acreditar que se encuentra avalado por el ICA para prestar el servicio de vacunación: *ARTÍCULO 9.-ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. "Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el primer ciclo de vacunación 2026, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo con lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2025, hayan obtenido una calificación satisfactoria.* *Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o por intermedio de FEDEGAN."*
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Publica.	

	Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. NOTA: La oferta se evaluará con IVA tenga o no la persona la obligación de facturar con IVA.
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

	Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

	palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación

	o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación pública.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate

en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 GARANTÍAS

Para la ejecución del contrato, cuyo objeto se estableció: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS DOS CICLOS DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA PARA EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER"**, se requerirá de las siguientes garantías:

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA	PORCENTAJE %	PLAZO
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (03) años más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el término de duración del contrato

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano

incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios12 que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas14) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b). Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

Observación: *Actualmente, el* ***Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)*** *no ha publicado una resolución que actualice específicamente los valores de los umbrales en pesos aplicables a los* ***Acuerdos Comerciales*** *para la* ***vigencia 2026.***

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES
Alianza del Pacifico	Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	México	NO	N/A
Canadá		NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.148.221.780 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.705.544.496 COP
Corea		NO	N/A
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios $2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.617.834.543 COP
Estados Unidos		NO	N/A
Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Guatemala	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios $250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción $5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.148.221.780 COP Sub-Central servicios construcción 28.705.544.496 COP
Comunidad Andina - CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.4

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Para calcular en pesos el valor de un **DEG** se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). *"recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las*

4 https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:02adb6dd-92c6-4792-8b92-0abe96082b0c

Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra".

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US $	125.000
COL $	511.708.497

c) PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES[5]

ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	40 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

d). EXCEPCIONES:

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.

[5] https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0d3a0fd2-bdd6-4416-be6a-f2a8b9b5d9c1

Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	NO	N/A	SI	NO
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI	NO
Israel		SI	SI	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina - CAN		SI	N/A	N/A	SI	SI

Las Entidades Estatales deben cumplir con la normatividad vigente y suscrita en los acuerdos, la cual desde su planeación se determina del Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos en cuanto a plazos entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

MARCO LEGAL

REGLAMENTACIÓN	FECHA	DENOMINACIÓN
Ley 80	28 de octubre de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 361	7 de febrero de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 590	10 de julio de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
Ley 816	07 de julio de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 850	18 de noviembre de 2003	Por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 1150	16 de julio de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474	12 de Julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1082	26 de mayo de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Ley 1882	15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4170	03 de noviembre de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
CONPES 3714	01 de diciembre de 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
Decreto 019	10 de enero de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Acuerdo Municipal 030	Agosto 04 de 2010	Política Ambiental de Bucaramanga.
Decreto 1860 del 2021	24 de diciembre del 2021	Por el cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
Decreto 142 de 2023	1 de febrero de 2023	Por el cual se promueve el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones
Circular externa única de Colombia Compra eficiente	27 de diciembre 2023	Circular externa única de Colombia Compra eficiente.
Decreto 287	19 de marzo del 2026	por el cual se implementa el Sistema de Preferencias a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	El contratista deberá garantizar la prestación del servicio de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el Municipio de Bucaramanga en los dos ciclos de vacunación establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para el año 2026, cumpliendo las siguientes obligaciones específicas: 1. Visitar los predios rurales del municipio de Bucaramanga previamente concertados con la supervisión que cuenten con población bovina con población Bovina en las fechas establecidas por el ICA para el primer y segundo ciclo de vacunación del año 2026. Si el predio se encuentra solo, se reprogramará hasta una visita más. 2. Suministrar el Biológico contra Fiebre Aftosa y realizar el servicio de vacunación durante los ciclos establecidos. 3. Aplicar el biológico Brucelosis Bovina que suministra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, adquiriéndolo a través de la organización ejecutora–OEGA- autorizada para Bucaramanga (Fedeganan según resolución 06630 del 15 de abril de 2026), garantizando su cadena de frio. 4. Abstenerse de realizar cobros a los ganaderos o productores por concepto de vacunas ni por su aplicación contra la fiebre aftosa, en predios bovinos que cuenten con cincuenta (50) o menos animales. 5. Asimismo, el biológico contra la brucelosis bovina (cepa 19) será suministrado de manera gratuita por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada (OEGA) correspondiente a Bucaramanga, y su aplicación no generará ningún costo en predios con hasta cincuenta (50) bovinos. 6. Contar con un profesional en medicina veterinaria y/o medicina veterinaria zootecnia con matrícula profesional vigente, quien será el coordinador o auditor de campo del proceso de vacunación y asistirá a los vacunadores en caso de cualquier emergencia veterinaria que se pueda presentar. 7. Entregar un informe en Excel que contenga: Nombre del propietario – nombre del predio - vereda - animales vacunados por grupo etario y animales no vacunados, área del predio, área para la ganadería bovina, además diligenciar el formato de Registro de entregas Programa Apoyo al Campo con código F-PDC-6100-238,37-145. El informe deberá ser aprobado por el supervisor. (Diligenciadas por tipo de biológico y por día en que se realizó la vacunación) además, del registro fotográfico. 8. Notificar al ICA sobre el contrato existente entre la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga y él, en un término máximo 15 días hábiles antes de iniciar el segundo ciclo de vacunación, a fin de informar, que prestará para el Municipio de Bucaramanga la asistencia técnica y la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina. 9. Aplicar hasta dos mil trescientas setenta y siete (2.377) unidades de vacuna contra la Fiebre Aftosa y hasta ciento cincuenta (150) unidades

		de vacuna contra la Brucelosis Bovina teniendo en cuenta que esta última es la que subsidia el ICA y solo se aplica a las terneras entre 3 a 9 meses, en los predios que tengan igual o menor a cincuenta (50) animales y previamente concertados con el municipio 10. El contratista solo podrá cobrar a cargo del municipio los servicios de vacunación que preste en predios de 50 o menos animales; aquellos biológicos que se apliquen en predios mayores a 50 animales no serán reconocidos por el municipio. Diligenciar el Registro Único de Vacunación – RUV y/o el acta de predio no vacunado exigidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de manera coordinada con la organización ejecutora –OEGA- autorizada para Bucaramanga. 11. El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será diligenciado en el predio por el vacunador, de forma digital o en la papelería física asignada por el contratista, cuando no se cuente con las condiciones y herramientas para realizarla de manera digital, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 10 de la resolución 00006630 del 15 de abril de 2026. 12. Garantizar el transporte adecuado, para la movilización en las diferentes veredas, al personal de campo que el contratista requiera para la correcta ejecución del contrato. 13. Diligenciar el Registro de Visita Veterinaria. 14. Reportar el cumplimiento de la Vacunación al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. 15. Capacitar y dotar al personal profesional, técnico y/o tecnólogo encargado de la vacunación con elementos de Bioseguridad y equipos/herramientas para realizar la vacunación. 16. Asesorar técnicamente al propietario de los animales vacunados en el momento de la visita. 17. Realizar asistencia médica a reacciones alérgicas post vacuna informadas de manera oportuna por el propietario del animal. 18. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, incluyendo las relacionadas con seguridad social integral, salud ocupacional y seguridad industrial (seguridad y salud en el trabajo). 19. Dar cumplimiento a la resolución expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA (Resolución No. 00006630 del 15 de abril de 2026), “Por medio de la cual se establece en el territorio nacional el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, para el año 2026” 20. El contratista debe informar y garantizar la destinación final de los residuos peligrosos generados en la ejecución del contrato en cumplimiento de la normatividad vigente. En cumplimiento de esta obligación, debe allegar copia del contrato suscrito con una empresa autorizada para el manejo de Residuos Peligrosos. 21. Cumplir con la normatividad vigente por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en lo referente a la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina. 22. Acatar las observaciones técnicas, administrativas y solicitudes del supervisor del Contrato para el desarrollo y la ejecución del objeto contractual y las obligaciones específicas. 23. Presentar un solo informe y la cuenta de cobro sobre las actividades realizadas al supervisor del contrato.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de la obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a: 1. Colaborar en el Seguimiento de las obligaciones contractuales de la entidad quien preste el servicio, apoyando al supervisor, de acuerdo con la competencia profesional que tenga contratado 2. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente con los desembolsos acordado, conforme a las actividades efectivamente realizadas; 3. Certificar que, al momento del cobro correspondiente por parte de la del prestador del servicio, los beneficiarios se encuentren en la base de datos de la Secretaría de Desarrollo Social.

		4. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento y las obligaciones del convenio. 5. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo de este.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del contrato es **HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin embargo, el contratista deberá dar cumplimiento a los ciclos de vacunación de acuerdo con los períodos de vacunación establecidos por el ICA mediante resolución, en los cuales el contratista debe dar estricto cumplimiento.	
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	***N/A***	
4.4 Liquidación del Contrato	Teniendo en cuenta que el presente contrato de prestación de servicio es de tracto sucesivo ya que su ejecución y cumplimiento se prolonga en el tiempo, le es aplicable lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El municipio cumplirá con la obligación de cierre del expediente de contratación	
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes	**LIMITACIÓN A MIPYMES** Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: “las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme”. NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso **PUEDE SER LIMITADO a MIPYME** teniendo en cuenta que el umbral de limitación corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497)	
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Históricamente el Municipio ha contratado objetos similares por la modalidad de mínima cuantía. De otra parte, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), varias entidades públicas han adelantado procesos de selección referente al objeto que en el Municipio pretende contratar. Entre las entidades públicas que lo han desarrollado están:	

AÑO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CLASE DE PROCESO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PAZO DE EJECUCIÓN
MYCA-SDE-CDCO-0201-2020	MINIMA CUANTIA	EFECTUAR LA VACUNACION DE BOVINOS DEL SECTOR GANADERO DEL CORREGIMIENTO DE MORICHAL, PARA EL CICLO B DE	$ 3.750.000	45 días

		AFTOSA - 2020. MUNICIPIO DE YOPAL		
INV-PUB-OAJC-030-2021	MINIMA CUANTIA	ADQUISICION DE BIOLOGICOS CONTRA LA FIEBRE AFTOSA E INSTRUMENTAL DE VACUNACION EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA	$ 12.500.000	28 DIAS
DC-AG-SMC-0016-2022	CONTRATACIÓN DIRECTA	APOYO A LOS CICLOS DE VACUNACIÓN PARA EL AÑO 2022; FRENTE A LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR CON LA SANIDAD ANIMAL DE LOS MUNICIPIOS DE FLORENCIA, SAN VICENTE DEL CAGUAN	$ 30.000.000	45 días
MYCA-SDE-CD-034-2024	CONTRATACION DIRECTA	REALIZAR LA VACUNACION DE BOVINOS CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA DURANTE EL CICLO 1 2024 UNA VEZ INICIE LA PROGRAMACION EN UNIDADES PRODUCTIVAS GANADERAS DE LOS CORREGIMIENTOS DE TILODIRAN, MORICHAL, CHARTE, TALADRO, QUEBRADASECA Y TACARIMENA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.	$12.800.000	4 meses

- Que las entidades analizadas, publican los procesos de contratación en los portales web SECOP I y II, los cuales son ajustados a las necesidades de cada ente territorial, para el cumplimiento del servicio público que tienen encomendado, disponer de los estudios de soporte requeridos para estructurar los alcances técnicos y jurídicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor (si aplica) en que deben ser ejecutados.

- Que se requiere un servicio que se preste durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas, acordadas por los intervinientes.

- En el municipio, en los procesos de objeto y actividad similar enunciados, no se presentaron siniestros ni incumplimientos que afectaran la ejecución del contrato; si no por el contrario se logró satisfacer la necesidad de la Administración y la liquidación de los mismos.

- Que, respecto a la solicitud de garantías, las entidades analizadas requirieron amparo dentro de la cláusula de garantías se refiere.

- Que igualmente, existe un supervisor idóneo designado para el proceso de contratación a adelantar, quien ejerce la vigilancia técnica, financiera y jurídica del contrato, en aras de garantizar el cumplimiento y recibido a satisfacción de las

	actividades ejecutadas por el contratista y así mismo amparar los recursos públicos de la entidad, evitando riesgos para la administración pública.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.
4.8 Autorización para contratar	El alcalde Mediante Decreto No. 0041 del 20 febrero de 2025 delegó en los secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.
4.9 Anexos	Banco de Proyectos Plan Anual de Adquisiciones CDP Estudios del Sector económico Matriz de riesgo Requerimiento Técnico
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga-Secretaría de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS DOS CICLOS DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA PARA EL AÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER."**
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó aspectos jurídicos: Armando Jimenez – CPS SDS

Revisó aspectos jurídicos: Alejandro Herrera – CPS SDS

ANEXO A

Anexo A. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Alcaldía de Bucaramanga procede a realizar el análisis de los riesgos que aplican al proceso a contratar.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Monitoreo y Revisión	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Dificultades de ejecutar lo proyectado	Estudios Previos incompletos o deficientes	3	5	8	Extremo	Municipio	Revisión y ajustes a los documentos	1	1	2	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto	Al elaborarse el estudio de conveniencia	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo por descuido o negligencia del contratista en el uso de las medidas de seguridad (Equipos humanos o tecnológicos inadecuados o insuficientes)	Lesiones personales o fallecimientos, Incapacidad del personal, atentado a la seguridad y la salud	4	4	8	Extremo	Contratista	Entrenamiento permanente del personal vinculado al servicio y chequeo de la supervisión	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde la firma del contrato	Liquidación del contrato	Exigir medidas de seguridad diariamente	Todos los días
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Catástrofes naturales, Terremoto, Avalanchas, Inundaciones, Huracanes, emisiones y resíduos, desarrollo sostenible, etc.	Destrucción de instalaciones y lesiones personales o muertes	1	5	6	Alto	Municipio y Contratista	Asignar riesgos 50% municipio y 50% contratista	1	4	5	Medio	SI	Secretaria ordenadora del gasto y o Supervisor y Contratista	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

4	Específico	Externo	Ejecución	Social	Cambios de gobierno, legislación, políticas públicas nacional, departamental y/o municipal, y/o legislación que genera inconformidad para la comunidad	Paros o problemas sociales que fomenten Vandalismo, Asonadas, etc, que anormalice e impida la ejecución normal del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	destinar fuerza pública de protección	1	3	4	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
5	General	Interno	Ejecución	Financiero	Ruptura de la cadena de frio	La vacuna pierde efectividad, no genera inmunidad	1	2	3	Bajo	Contratista	Mantener entre 12° y 18. Usar neveras de icopor/plástico con geles refrigerantes, no hielo directo	1	2	3	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor y Contratista	Desde la entrega de la respectiva cuenta o fractura	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
6	General	Interno	Ejecución	Financiero	Técnica de inyección incorrecta	Abscesos, reacciones locales, menor absorción	1	2	3	Bajo	Contratista	Aplicar vía indicada (subcutánea/intramuscular) en la tabla del cuello. Cambiar aguja cada 10-15 animales	1	2	3	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor y Contratista	Desde la entrega de la respectiva cuenta o fractura	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
7	General	Interno	Ejecución	Financiero	Fallas en la bioseguridad	Introducción de enfermedades (ej: BVDV, Brucelosis)	1	2	3	Bajo	Contratista	Limpiar y desinfectar equipos. Cuarentena para animales nuevos	1	2	3	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor y Contratista	Desde la entrega de la respectiva cuenta o fractura	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual